



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 27 de mayo de 2021 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2021.

El expediente contable es el CONTA 2021 0060001096.

En el informe de fecha 26 de mayo de 2021 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 7 de mayo de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Automóviles Urederra, S.L. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

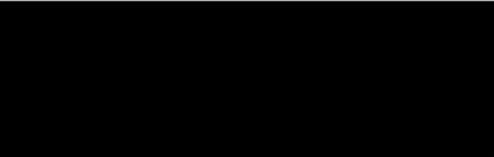
*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

En Pamplona a 28 de mayo de 2021



Gobierno de Navarra  
Departamento de  
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Mediante Resolución 248/2011, de 29 de junio, de la Directora General de Transportes, se aprobó la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarrá, NA-12, con el objetivo de atender debidamente las necesidades de movilidad de los habitantes de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona, tanto a Estella-Lizarrá como entre estos municipios.

Dicha modificación consistió en nueva expedición entre Larraona y Estella-Lizarrá (dando servicio a las localidades de Artaza, Gollano, Baquedano, Baríndano y Ecala, que no contaban con servicio de transporte regular), y en el establecimiento de un servicio a la demanda entre Larraona, Arandarache, Eulate y Améscoa Baja.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de la Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona y Automóviles Urederra, S.L. suscribieron el 29 de junio de 2011 un Convenio de Colaboración para establecer el régimen especial de la compensación económica derivada de la modificación de la concesión.

Ante el vencimiento el 7 de mayo de 2012 del plazo de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarrá, NA-12 mediante Resolución 145/2012, de 2 de mayo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Urederra, S.L., para que prolongase la gestión de la concesión, por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que terminó el 7 de mayo de 2014.

Mediante Resolución 1067/2013, de 27 de junio, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se prorrogó desde el 1 de enero al 30 de junio de 2013 la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarrá, NA-12 establecida en la Resolución 248/2011, de 29 de junio y se modificó dicha concesión a partir del 1 de julio de 2013, suprimiendo el servicio que se prestaba a la demanda entre las localidades de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona debido a su baja utilización.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo el proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, el actual servicio entre Larraona y Estella desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Pamplona/Iruña-Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se ha llevado a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. Asimismo, resulta necesario firmar con carácter previo a la licitación, un Convenio para el mantenimiento de los tráficos entre paradas urbanas integrados actualmente en el citado servicio Tierra Estella Bus. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en mayo de 2022 y la fecha prevista de adjudicación es enero de 2023.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio, a partir del día 14 de marzo de 2020, se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así de conformidad con el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, las empresas de transporte han ido ajustando los niveles de oferta a la evolución de la demanda con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

En cuanto a la compensación correspondiente al año 2021, se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014

conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos y el Departamento de Cohesión Territorial, esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones.

Se procede a continuación a describir el servicio y los criterios considerados para el cálculo de los cuadros de reparto de las aportaciones de las distintas Administraciones implicadas conforme a lo establecido para el año 2013, así como el cálculo del importe a abonar en el primer trimestre de 2021.

## **DEFINICIÓN DEL SERVICIO CONCESIÓN LARRAONA-ESTELLA/LIZARRA, NA-12**

El convenio incluye únicamente el itinerario A3) del pliego de bases de la concesión:

### A3) Larraona – Estella-Lizarra a la demanda sin Allín

Itinerario: Larraona - Arandarache – Eulate – Ecala – San Martín - Zudaire – Artaza– Gollano– Baquedano – Baríndano - Estella-Lizarra.

Horario: jueves laborables, salida de Larraona a las 9:40 horas.

La población atendida por este servicio, según Orden Foral 16/2021, de 4 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2020, asciende a 1.159 habitantes distribuida del siguiente modo:

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Población 1/1/2020 OF 16/2021</b>	<b>Distribución población</b>
Larraona	96	4,14%
Aranarache	70	3,02%
Eulate	282	12,17%
Améscoa Baja	711	30,67%
<b>TOTAL</b>	<b>1.159</b>	<b>50,00%</b>

Este servicio fue utilizado durante 2020 por 381 viajeros, lo que da una media de 0,329 viajes/habitante al año.

## CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2021

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones para el cálculo de la compensación económica a percibir por la empresa prestataria del servicio, así como de reparto entre las Administraciones. Es decir, se consideran de aplicación los criterios para el cálculo de la compensación económica establecidos en la Resolución 1067/2013, de 27 de junio.

En virtud de dichos criterios la compensación económica a abonar a la empresa que presta el servicio será la que corresponda conforme a lo dispuesto respecto del compromiso de viajeros:

1. El apartado 11º.- Compensación económica, de la Resolución 1067/2013, de 27 de junio, indica que: “La compensación económica del año 2014 y siguientes será la del año anterior actualizada en el índice de precios al consumo (IPC) de dicho año para Navarra, minorada por los criterios establecidos en el apartado 12º.- “Compromiso de viajeros” actualizados anualmente en función del incremento de tarifas de transporte interurbano que apruebe el Departamento de Fomento.
2. El apartado 12º.- Compromiso de viajeros, de la Resolución 1067/2013, de 27 de junio, indica que:
  - a. La empresa concesionaria se compromete a mantener en 255 los viajeros del corredor, en las modificaciones introducidas, durante el año 2013 completo.
  - b. Para calcular el número real de viajeros derivado del nuevo servicio, tanto para 2013 como para los años siguientes, si se prorroga la modificación que contiene la Resolución 1067/2013, de 27 de junio, se considerará incremento los viajeros transportados en el itinerario A3.
  - c. Si se prorroga la modificación que contiene la presente Resolución, en dicha prórroga se determinará la cifra comprometida de incremento de viajeros transportados para el periodo prorrogado.

3. El apartado 14º: Incentivos y penalizaciones, de la Resolución 1067/2013, de 27 de junio indica que: En caso de que el número de viajeros transportados sea mayor que el comprometido:
  - a. Hasta el 10 por ciento del incremento del número de viajeros, el cincuenta por ciento del exceso de recaudación quedará a la libre disposición de la empresa y el cincuenta por ciento restante será destinado a reducir la compensación económica prevista en la liquidación del ejercicio correspondiente.
  - b. A partir del 10 por ciento, un tercio del exceso de recaudación quedará a la libre disposición de la concesionaria y el resto reducirá la compensación económica correspondiente.
4. En el caso de que en la explotación de los itinerarios de la concesión se produzcan ingresos por publicidad o similares, el cincuenta por ciento de su importe quedará a la libre disposición de la empresa y el cincuenta por ciento restante será destinado a reducir la compensación económica prevista en la liquidación del ejercicio correspondiente.
5. En caso de que el número de viajeros transportados sea menor que el comprometido, la compensación a abonar será la que corresponda conforme a lo establecido en el apartado 12º "Compromiso de viajeros", asumiendo la empresa concesionaria la minoración en la recaudación por billeteaje.

El IPC oficial del año 2020 para Navarra ha sido de -0,6%, por lo que teniendo en cuenta que la compensación económica para el año 2020 fue de 4.984,84 euros, para el año 2021 completo y para el 100% del servicio correspondería abonar una compensación de 4.954,93 euros.

<b>Compensación 2021: AMESCOA</b>	
Compensación 2020	4.984,84
Incr ipc Navarra 2020: -0,6%	4.954,93
(-) Penalización	0,00
Ingresos por publicidad	0
<b>Compensación 2021</b>	<b>4.954,93</b>

Se adjunta Anexo con detalle.

## CÁLCULO DE APORTACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES

En cuanto al reparto de la aportación entre las Administraciones se considera igualmente que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre Ayuntamientos y Departamento. Por tanto, corresponde al Departamento de Cohesión Territorial financiar el 50% del déficit de esta intensificación y el 50% restante al resto de Ayuntamientos.

En cuanto a los datos de población que se deben aplicar para la ponderación corresponden los datos a 1 de enero de 2020.

Una vez aplicados los condicionantes anteriores, se ha calculado la compensación económica correspondiente a 2021 que asciende a 4.954,93 euros.

Se ha previsto el siguiente reparto entre las Administraciones:

<b>Administración</b>	<b>%</b>	<b>ANUAL</b>	<b>Compensación (01/01/21- 31/03/21)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	50,00%	2.477,47	619,37
Ayuntamiento de Larraona	4,14%	205,13	51,28
Ayuntamiento de Aralar	3,02%	149,64	37,41
Ayuntamiento de Eulate	12,17%	603,01	150,75
Ayuntamiento de Améscoa Baja	30,67%	1.519,68	379,92
		<b>4.954,93</b>	<b>1.238,73</b>

Con fecha 13 de mayo de 2021, la empresa prestadora del servicio Automóviles Urederra, S.L. ha presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2021.

Los ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Aralar y Larraona han manifestado con fecha 20 de mayo el primero de ellos y con fecha 13 y 14 de mayo los tres restantes, la conformidad con la compensación anual calculada para el año 2021, la disponibilidad en sus presupuestos de 2021 para hacer frente a los pagos derivados del servicio, cuyo importe trimestral será como



máximo el equivalente al 25% de la compensación anual. Asimismo, han presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2021.

## **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PRIMER TRIMESTRE 2021**

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Automóviles Urederra, S.L. confirma mediante correo electrónico recibido el 9/4/21 que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 ha venido prestando la totalidad de los servicios.

La empresa Automóviles Urederra, S.L. ha presentado la factura número 2021017 de 26 de mayo de 2021 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente cuadro:

<b>Administración</b>	<b>Compensación (1/01/21-31/03/21)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	619,37
Ayuntamiento de Larraona	51,28
Ayuntamiento de Aralarache	37,41
Ayuntamiento de Eulate	150,75
Ayuntamiento de Améscoa Baja	379,92
	<b>1.238,73</b>

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Automóviles Urederra, S.L. ha presentado los datos de viajeros del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Automóviles Urederra, S.L., desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por todo lo cual, se propone:

Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L. de la cantidad de 619,37 euros correspondiente a los servicios de transporte público regular de viajeros entre Larraona-Estella/Lizarra, (NA-12) anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2021.

Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos de Larraona, Arandarache, Eulate y Amescoa Baja, para que procedan a realizar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L. de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Larraona-Estella/Lizarra anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, que les corresponde.

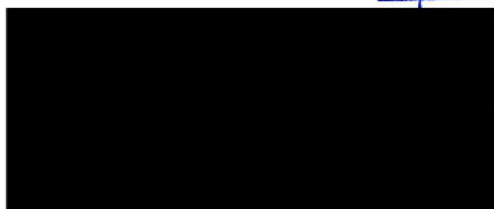
En Pamplona, a 26 de mayo de 2021.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
TRANSPORTE PÚBLICO POR  
CARRETERA



Gobierno de Navarra  
Nafarroako Gobernua

Vº Bº  
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN  
JURÍDICO DE TRANSPORTES



Raquel Bujanda Perales

de Planificación y  
Jurídico de Tran  
Plangintzaren  
Juridikoaren Ze



Estela Moso Sarasa

- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 9 de junio de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, así como por la estimación parcial de un recurso de alzada presentado frente a la desestimación de una solicitud de compensación económica por la explotación deficitaria de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general en el año 2019, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año 2021, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN (Intervalo 2021)
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA-021) Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA).	11.870,24 € (1/01-31/03)
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	5.397,55 € (1/01-31/03)
Larraona-Estella (VNA-012) Automóviles Urederra, S.L.	619,37 € (1/01-31/03)

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN (Intervalo 2021)
Funes-Calahorra (VNA-031) Autobuses Olloqui, S.L.	3.669,90 € (1/01-31/03)
Goizueta-Hernani (VNA-030) Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	10.107,77 € (1/01-31/03)
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	5.287,65 € (1/01-31/03)
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	23.494,97 € (1/01-31/03)
TOTAL	60.447,45 €

Por otra parte, con fecha 30 de octubre de 2020, don Ernesto Kahle Olaso, en representación de Autobuses La Estellesa S.L., interpuso recurso de alzada contra la Resolución 150/2020, de 23 de septiembre, de la Directora General de Transportes, por la que se desestimaba la solicitud presentada por dicha empresa de compensación económica por la explotación deficitaria de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-011) en el año 2019.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone la estimación parcial de dicho recurso, correspondiendo abonar el importe de 144.346,04 euros a Autobuses La Estellesa S.L.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica

debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del

patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al primer trimestre del año 2021 indicados en la parte expositiva, por importe de 60.447,45 euros, así como al recurso de alzada mencionado en la misma, por importe de 144.346,04 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico

Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, nueve de junio de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía



RESOLUCIÓN 83 /2021, de 11 JUN., de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2021.

Mediante Resolución 248/2011, de 29 de junio, de la Directora General de Transportes, se aprobó la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12, con el objetivo de atender debidamente las necesidades de movilidad de los habitantes de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona, tanto a Estella-Lizarra como entre estos municipios.

Dicha modificación consistió en una nueva expedición entre Larraona y Estella-Lizarra (para dar servicio a las localidades de Artaza, Gollano, Baquedano, Baríndano y Ecala, que no contaban con transporte regular), y en el establecimiento de un servicio a la demanda entre Larraona, Arandarache, Eulate y Améscoa Baja.

Con fecha 29 de junio de 2011 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona y Automóviles Urederra, S.L., por el que se estableció el régimen de la financiación de dicha modificación fijando los criterios de su reparto entre las Administraciones, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiéndose prorrogar por períodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Ante el vencimiento el 7 de mayo de 2012 del plazo de la citada concesión, mediante Resolución 145/2012, de 2 de mayo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Urederra, S.L., para que prolongase su gestión, por un plazo máximo de dos años, conforme a lo

establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que terminó el 7 de mayo de 2014.

Mediante Resolución 1067/2013, de 27 de junio, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se prorrogó dicha modificación durante el año 2013, suprimiendo, a partir del 1 de julio de 2013, el servicio que se prestaba a la demanda entre las localidades de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona, debido a su baja utilización.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

Dicho Servicio informa que a partir del día 14 de marzo de 2020 la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así de conformidad con el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, las empresas de transporte han ido ajustando los niveles de oferta a la evolución de la demanda con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

Así, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Automóviles Urederra, S.L. ha confirmado mediante correo electrónico recibido el 9 de abril de 2021 que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 el servicio se ha prestado al 100%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la compensación económica por la continuidad en la prestación del servicio, según los criterios establecidos en la Resolución 1067/2013, de 27 de junio y en el citado Convenio de Colaboración, se ha estimado una cantidad global para el 2021 de 4.954,93 euros.

A su vez, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Automóviles Urederra, S.L. confirma mediante correo electrónico recibido el 9 de abril de 2021 que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 el servicio se ha prestado al 100%.

Por ello, dado que el citado Convenio de Colaboración preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente desglose:

<b>Administración</b>	<b>Compensación (1/01/21-31/03/21)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	619,37
Ayuntamiento de Larraona	51,28
Ayuntamiento de Aranarache	37,41
Ayuntamiento de Eulate	150,75
Ayuntamiento de Améscoa Baja	379,92
	<b>1.238,73</b>

Los Ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona han manifestado la conformidad con la compensación anual calculada para el año 2021 y la disponibilidad en sus presupuestos de 2021 para hacer frente a los pagos derivados del servicio, cuyo importe trimestral será como máximo el equivalente al 25% de la compensación anual. Asimismo, han presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2021.

La empresa Automóviles Urederra, S.L. ha presentado la factura número 2021017 de 26 de mayo de 2021 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Automóviles Urederra, S.L. ha presentado los datos de viajeros del 1 de enero y el 31 de marzo de 2021.

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L., NIF B-31005184, de la cantidad de 619,37 euros correspondiente a la compensación del 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2021, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2021, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de

30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

**RESUELVO:**

1º.- Aprobar la factura número 2021017 de 26 de mayo de 2021 presentada por la empresa Automóviles Urederra, S.L., por importe de 619,37 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarrá, NA-12, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 619,37 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2021.

3º.- Ordenar el abono de la cantidad de 619,37 euros a favor de la empresa Automóviles Urederra, S.L., NIF B-31005184, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones establecidas en el citado Convenio de Colaboración, por lo que procede el abono a Automóviles Urederra, S.L., de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021:

<b>Administración</b>	<b>Compensación (1/01/21-31/03/21)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	619,37
Ayuntamiento de Larraona	51,28
Ayuntamiento de Arandarache	37,41
Ayuntamiento de Eulate	150,75
Ayuntamiento de Améscoa Baja	379,92
<b>TOTAL</b>	<b>1.238,73</b>

5º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Automóviles Urederra, S.L., y a los Ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, **11 JUN. 2021**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES

  
Berta Miranda Ordobás